

Señora

Juez 63 administrativo de bogota

Jadmin63bta@notificacionesrj.gov.co

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

REFERENCIA:

Recurso de apelación parcial.

DEMANDANTE:

**LAURA MARCELLA LADINO ESTEVEZ
CARLOS ALBERTO LEAL QUINTERO Y
OTROS.**

DEMANDANDO:

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. /
ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.
UNION TEMPORAL ZONAS VERDES**

YASBLEIDY MERCEDES OCHOA PINZON, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.463.476 de Ibagué Tol y portadora de la T.P. No. 190.232 del C.S. de la Judicatura, residente y con domicilio en la ciudad de Ibagué Tol, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la señora **LAURA MARCELLA LADINO ESTEVEZ** mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.955.728 de Bogotá D.C y otros, me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de presentar Recurso de Apelación PARCIAL contra la sentencia del 30 de octubre de 2023, respecto del numeral sexto y séptimo, de la siguiente manera:

Se acreditó, sin lugar a hesitación, que la DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL ROSTRO DE CARÁCTER PERMANENTE¹ de la señora LAURA MARCELLA LADINO ESTEVEN fue provocado el día 29 de noviembre de 2018, cuando siendo las 10:45 de la mañana aproximadamente, una varilla que se encontraba en la zona de limpieza fue disparada por una guadaña, impactando a la Sra. LAURA MARCELLA LADINO ESTÉVEZ en su cara, precisamente cuando iba caminando por el costado oriente-occidente de la avenida el dorado, vía donde se realizaba una poda o corte de césped por parte de operarios de la Unión temporal ZONAS VERDES sin las protecciones y medidas requeridas, quien actúa como contratante con el Distrito de Bogotá en el Contrato de Prestación de Servicios N PS-CLB-05-2018.

De las evidencias aportadas no dejan duda acerca del daño padecido por la señora LAURA MARCELLA LADINO ESTEVEN, en tanto quedó acreditado que sufrió graves lesiones físicas en el rostro; que le impusieron prolongado tratamiento médico, intervención quirúrgica y graves secuelas de carácter permanente, situación

¹ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Informe pericial de clínica forense N UBBOGSE-DRBO-01839-2023 del 16 de febrero de 2023.

que generó una afectación para ella y su familia, que no estaban en el deber jurídico de soportar, ya que los demandados omitieron el deber objetivo de cuidado con el protocolo de protección ante la actividad riesgosa que desarrolla CIUDAD VERDES en la avenida el dorado de la ciudad de Bogota.

Lo anterior, se puede inferir del testimonio de los operarios presentes ese día del evento como fue el señor *Rubén Darío Ríos*, quien fue testigo del llamado de auxilio de la demandante y omitió el deber de solidaridad, ya que a su *concepto con una valoración en la “droguería o farmacia” bastaba ya que no sangraba*. También se resalta de los testimonios de los trabajadores de CIUDAD VERDES desconocen el protocolo de prevención de riesgos ante la actividad y mitigación de posibles daños ante una eventualidad.

Ahora bien, el daño que padecido mi prohijada se produjo por el irregular funcionamiento de la actividad, como se ha venido reiterando; debido a estos se produjo una DEFORMIDAD DEFINITIVA (cicatrices queloides) en el rostro que produce en mi representada un sufrimiento por el accidente causado y durante el periodo de hospitalización; ya que daño estético y psicológico se vio gravemente afectado puesto que se percibe a simple vista no solo por mi patrocinada o su núcleo familiar, si no por la sociedad en general causando posibles represiones y exclusiones sobre las actividades que desarrolla.

Cabe destacar que la valoración del daño debió valorar en el momento de la sanidad de la lesión como es el caso de la señora LADINO adicional a eso el lugar donde está situado que es el rostro que tiene un mayor significado, que a simple vista se puede se puede terminar la gravedad de la misma y que se debió tasar sobre 100% ya que la deformidad es de por vida y no como lo hizo el juez de primera instancia que taso el daño como si fuera provisional.

Colorario lo anterior, no estamos conforme con la sentencia de primera instancia del 30 de octubre de 2023, como quiera que, a pesar de reconocer el hecho generador del daño, el nexa causal y el daño antijuridico. No tazo el **DAÑO MORAL - DAÑO A LA VIDA RELACION, SALUD Y ESTETICO** como lo estable la norma y no tuvo en cuenta las pruebas documentales irreputable como es el concepto del Informe pericial de clínica forense N UBBOGSE-DRBO-01839-2023 del 16 de febrero de 2023 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (fotografías, historia clínica, entre otras etc).

Por lo anterior suplico, se acceda a la tasación de los perjuicios de la siguiente manera:

II.DAÑOS INMATERIALES.

DAÑO MORAL: Hace referencia al dolor, aflicción o sufrimiento que el hecho causante del perjuicio genera y se materializa con la repercusión económica de la angustia impacto psicológico, dolor y malestar que han tenido que pasar mis mandantes con las lesiones causadas a LAURA MARSELLA LADINO ESTEVEZ la cual estimo en las siguientes sumas;

NOMBRE Y PARENTESCO	DAÑO MORAL	DAÑO MORAL
LAURA MARSELLA LADINO ESTEVEZ (Victima)	100 SMLMV	\$87.780.200.00
CARLOS ALBERTO LEAL QUINTERO (Cónyuge)	100 SMLMV	\$87.780.200.00
JUAN SEBASTIAN LEAL LADINO (Hijo)	80 SMLMV	\$70.224.160.00
PAULA ANDREA LEAL LADINO (Hija)	80 SMLMV	\$70.224.160.00

- Condenar solidariamente a los demandados, a cancelar a los DEMANDANTES por concepto de DAÑO A LA VIDA RELACION consistente en la afectación profunda de la pérdida de goce y disfrute de los placeres de la vida, la imposibilidad de relacionarse normalmente con sus semejantes, la afectación profunda de la VIDA FAMILIAR Y SOCIAL de los demandantes los cuales se estiman de la siguiente manera;

NOMBRE Y PARENTESCO	DAÑO A LA VIDA RELACION	DAÑOS A LA VIDA RELACION
LAURA MARSELLA LADINO ESTEVEZ (Victima)	100 SMLMV	\$87.780.200.00

- Condenar solidariamente a los demandados, a cancelar a los DEMANDANTES por concepto de DAÑO A LA SALUD de los demandantes los cuales se estiman de la siguiente manera;

NOMBRE Y PARENTESCO	DAÑO A LA SALUD	DAÑO A LA SALUD
LAURA MARSELLA LADINO ESTEVEZ (Victima)	100 SMLMV	\$87.780.200.00

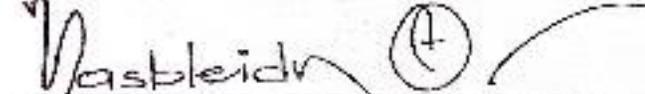
- Condenar solidariamente a los demandados, a cancelar a los DEMANDANTES por concepto de DAÑO ESTETICO de los demandantes los cuales se estiman de la siguiente manera;

NOMBRE Y PARENTESCO	DAÑO A LA SALUD	DAÑO A LA SALUD
LAURA MARSELLA LADINO ESTEVEZ (Victima)	100 SMLMV	\$87.780.200.00

- Que se condene a los demandados a cancelar la indexación ó pérdida del poder adquisitivo de las sumas señaladas anteriores, de acuerdo con el índice de precios al consumidor certificado por el DANE o quien haga sus veces, hasta que se produzca el pago total de las mismas.

Por último, señores magistrados reitero aplicar al presente caso UNA PERSPECTIVA DE GENERO, ya que luego del accidente donde la Sra. Laura Marcella Ladino Stevez, su esposo e hijos, han sufrido fuertes perjuicios por parte de la sociedad, ya que ella es una mujer joven, bella, que sufrió un impacto psicológico producto del accidente, con un corte en el pómulo derecho de su cara de 4 centímetros con un objeto corto contundente (una varilla oxidada), debido a la falta de uso en el momento del accidente, de la malla de protección. Todo esto conlleva a limitaciones por parte de la demandante a asistir a eventos sociales por vergüenza y la presencia del rechazo o estigmatización de la sociedad; además del daño físico por la deformación que trajo la cicatriz en el rostro de por vida.

Atentamente,



YASBLEIDY MERCEDES OCHOA PINZON

C.C. No. 1.110.463.476 de Ibagué Tol.

T/P. No. 190.232 del C.S. de la Judicatura.

MAATYAS1@GMAIL.COM



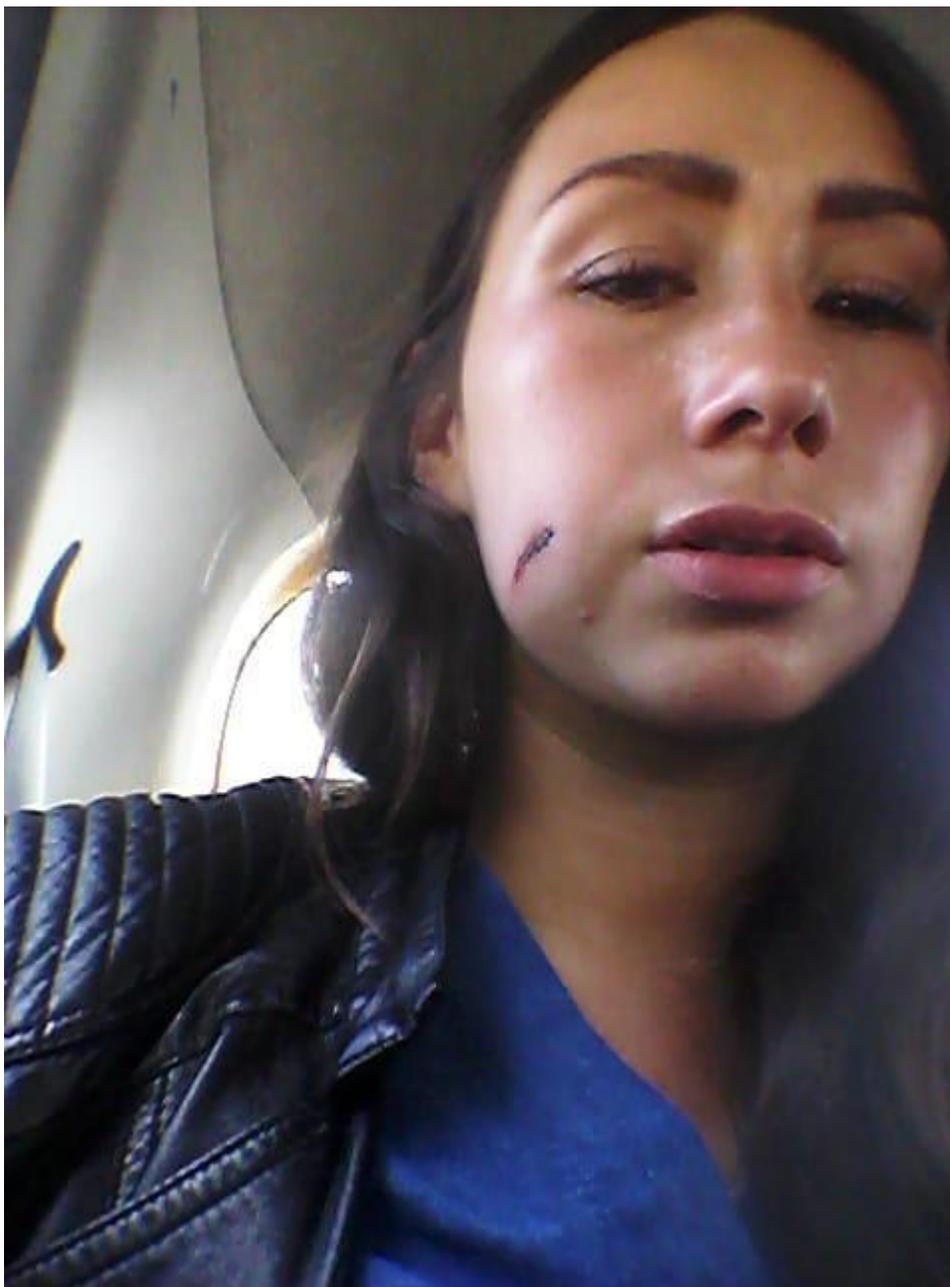
**FOTOGRAFIA DE LA SRA LAURA MARCELA LADINO ANTES DE LAS
LESIONES.**



FOTOGRAFIA DE LA SRA LAURA MARCELA LADINO ANTES DE LAS LESIONES.



FOTOGRAFIA DE LA SRA LAURA MARCELA LADINO AL MOMENTO DE LAS LESIONES Y DONDE EFECTUABA LA RECLAMACION POR FALTA DE SEGURIDAD.



FOTOGRAFIA DE LA SRA LAURA MARCELA LADINO LUEGO DEL ACCIDENTE.



FOTOGRAFIA DE LA SRA LAURA MARCELA LADINO LUEGO DEL ACCIDENTE.